RADICACION: 08001-41-89-006-2021-00478-00
PROCESO: VERBAL
Demandante: ASAC PHARMA COLOMBIA S.A.S. NIT 900.608.717-8
Demandado: ROSARIO DE LAS MERCEDES BARRERA C.C. 32.659.774

INFORME SECRETARIA: Señor Juez Informo a Usted, con el presente proceso que nos correspondió por reparto y se encuentra pendiente para lo de su estudio. Sírvase proveer. Barranquilla, 09 de septiembre de 2021.

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA. -

Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA - LOCALIDAD SUROCCIDENTE- BARRANQUILLA, NUEVE (09) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el informe secretarial que antecede se tiene que por reparto correspondió a este juzgado conocer de la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR de mínima cuantía, promovida por ASAC PHARMA COLOMBIA S.A.S. NIT 900.608.717-8 contra ROSARIO DE LAS MERCEDES BARRERA C.C. 32.659.774.

Al analizar la presente demanda se observa que la parte demandada tienen como dirección para notificación personal así: "CALLE 88 # 49 C 25 *EN BARRANQUILLA*", no obstante se advierte que este Juzgado no es competente para conocerla en razón de la localidad, según lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJATA16-181 de 6 de octubre de 2016, y el ACUERDO No. CSJATA18-106 del 15 de junio de 2018 corresponde a la localidad RIOMAR, dentro de la cual -a la fecha-, no existe juez de pequeñas causas en dicha localidad.

Lo anterior indica, que le corresponde conocer a los juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple, teniendo en cuenta que, mediante ACUERDO PCSJA19-11256 del Consejo Superior de la Judicatura, que posteriormente fue prorrogado por ACUERDO PCSJA19-11430, estableció la transformación de 16 juzgados civiles municipales a juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple de Barranquilla, no determinándole una localidad, por lo tanto tienen competencia para tramitar demandas de mínima cuantía en toda la ciudad de Barranquilla.

En consecuencia, ordénese remitir a los juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple de Barranquilla, con competencia territorial en toda la ciudad de Barranquilla, conforme reparto de la oficina judicial respectiva.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar por falta de competencia la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR de mínima cuantía, promovida por ASAC PHARMA COLOMBIA S.A.S. NIT 900.608.717-8 contra LINA TRILLOS GOMEZ C.C. 55.221.945, en virtud de lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Remitir el presente expediente, *por medio de la oficina judicial,* a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla transformados mediante ACUERDO PCSJA19-11256 del Consejo Superior de la Judicatura, que posteriormente fue prorrogado por ACUERDO PCSJA19-11430, conforme a lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniel E Garcia H.

DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en estado No.__en la secretaría del juzgado a las 8:00 a.m.
Barranquilla,
La Secretaria

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA

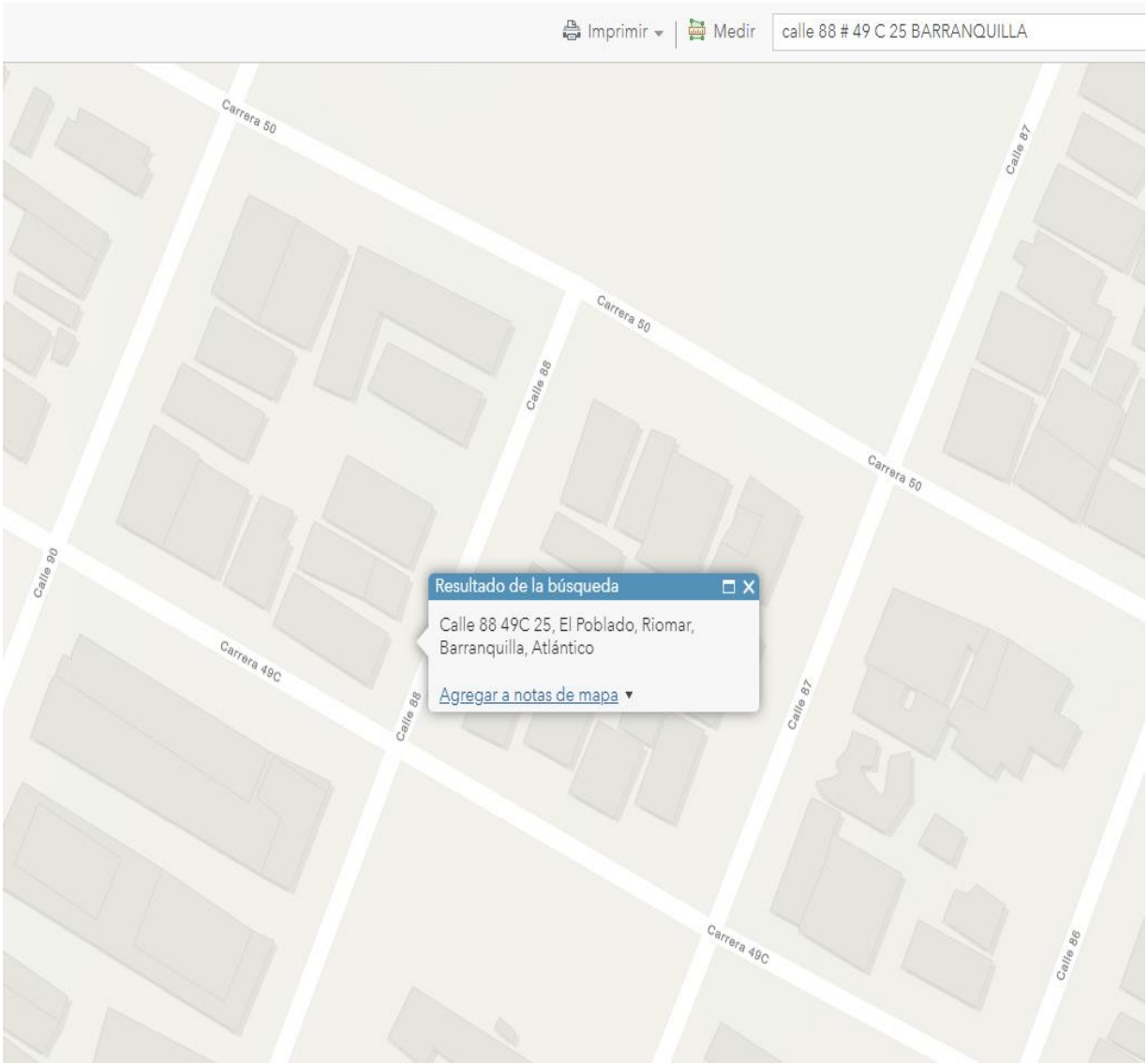
Imprimir
Medir
calle 88 # 49 C 25 BARRANQUILLA
Carrera 50
Carrera 50
Carrera 50
Calle 87
Calle 88
Calle 90
Carrera 49C
Calle 88
Calle 87
Carrera 49C
Calle 86
Resultado de la búsqueda
Calle 88 49C 25, El Poblado, Riomar, Barranquilla, Atlántico
Agregar a notas de mapa

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad Suroccidente

Barranquilla, 09 de septiembre de 2021

Oficio No. 01050-2021J6PCCM

SEÑORES:

OFICINA JUDICIAL DE BARRANQUILA
CIUDAD

PROCESO: VERBAL
DEMANDANTE: ASAC PHARMA COLOMBIA S.A.S. NIT 900.608.717-8
DEMANDADO: ROSARIO DE LAS MERCEDES BARRERA C.C. 32.659.774
RADICACIÓN: 08001-41-89-006-2021-0478-00

Comunico a usted que, por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia se ordenó:

PRIMERO: Rechazar por falta de competencia la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR de mínima cuantía, promovida por ASAC PHARMA COLOMBIA S.A.S. NIT 900.608.717-8 contra LINA TRILLOS GOMEZ C.C. 55.221.945, en virtud de lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Remitir el presente expediente, *por medio de la oficina judicial,* a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla transformados mediante ACUERDO PCSJA19-11256 del Consejo Superior de la Judicatura, que posteriormente fue prorrogado por ACUERDO PCSJA19-11430, conforme a lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

Sírvase proceder de conformidad con lo ordenado.

Al contestar este oficio cite el número de la referencia y la radicación

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA. -
SECRETARIA

JP
Calle 56 Vía a la Cordialidad No. 11-102 UCJ
Barranquilla – Atlántico - Colombia
J06pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co